



Montería, 5 de mayo 2025

Señores

MUNICIPIO DE MONTERÍA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

Att: Ing. Iris Spath Camaño

Supervisor del contrato

Correo: s.infraestructura@monteria.gov.co

Att: Arq. Liliana Tirado.

Apoyo a la supervisión

Correo: infra.tiradosaez@gmail.com

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA LP-SIM-026-2024-ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA.

ASUNTO: RESPUESTA A COMUNICADO OF-IEM-036 -2025.

Cordial saludo,

De conformidad con las obligaciones contractuales, previstas en el contrato de interventoría al contrato de obra de la referencia, mediante el presente escrito se somete a consideración del MUNICIPIO DE MONTERÍA, el concepto de la Interventoría respecto a la solicitud realizada por el Contratista CONSORCIO EDUCATIVO 2024 mediante comunicación escrita OF-IEM-036 -2025. de fecha cinco (5) de mayo de 2025, por medio de la cual solicita una modificación al anexo técnico del contrato en el sentido de ampliar el plazo contemplado para la Etapa II del proyecto, para la entrega de los estudios, diseños y presupuestos faltantes, comunicado que hace parte integral del presente concepto.

A continuación, se exponen el análisis técnico y jurídico realizado por la interventoría a los argumentos presentados por el contratista con relación a la solicitud en comento, luego de ello se emitirá el concepto a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

1. El contrato de obra de la referencia fue suscrito a través de la plataforma secop II el día 01 de octubre del 2024, con un plazo de ejecución total de veintitrés (23) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.
2. El acta de inicio del contrato de la referencia fue suscrita el día 06 de noviembre del 2024 con fecha de terminación del 06 de octubre del 2026.
3. Que el anexo técnico del contrato de obra estableció dentro de su plazo de ejecución contractual las siguientes etapas con sus respectivos plazos de ejecución:





ETAPA 1 – DIAGNOSTICO Y GESTIÓN PREDIAL: TRES (3) MESES

ETAPA 2 – ESTUDIOS Y DISEÑOS: TRES (3) MESES

ETAPA 2 – OBRA: DIECISIETE (17) MESES

4. En la ejecución contractual, se agotó la etapa No. 1 denominada DIAGNÓSTICO Y DE GESTIÓN PREDIAL, entregándose el diagnóstico de las 253 sedes educativas, presentando las necesidades más apremiantes que permiten mejorar la prestación del servicio educativo, para lo cual se determinó si la infraestructura requiere ser intervenida mediante mejoramiento, mantenimiento o si en definitiva requiere una intervención constructiva (Obra Nueva), conforme lo establece los documentos de estudio previo y anexo técnico del contrato de obra de la referencia.
5. Por su parte, la Etapa II del proyecto inició el día 7 de febrero de 2025, de acuerdo con el anexo técnico del proyecto. Esta etapa tiene un plazo de tres meses, es decir su finalización está contemplada para el día 7 de mayo de 2025.
6. El contratista a la fecha no ha entregado la totalidad de los estudios y diseños previsto para esta etapa, esto por situaciones ajenas a su voluntad, toda vez que para avanzar en los mismos era necesario contar con la certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de los puntos de conexión de acueducto y alcantarillado emitida por la empresa **Veolia Aguas de Montería S.A E.S.P** e igualmente contar con la información de los puntos de localización de las acometidas existentes para las sedes educativas. Esta información fue remitida por la empresa de aguas de Montería (VEOLIA) el día 14 de abril de 2025, lo que generó demoras en la elaboración de los diseños razón por la cual a la fecha no se cuenta con la totalidad de los diseños elaborados.
7. De igual manera, a partir de la expedición de la Ley 523 del 2012 donde todos los municipios deben realizar los estudios de riesgos naturales durante la etapa de estudios y diseños su pudo evidenciar que es necesario realizar estudios de vulnerabilidad y riesgo a un total de **7 sedes adicionales** generando un mayor número de estudios para este componente, los cuales para su presentación implican lo siguiente:
 - Revisar las referencias recientes para establecer el estado de las obras de arte en evaluación de riesgo.
 - Revisar la disponibilidad de la información existente, viabilidad técnica y económica.

Debido a esta complejidad implícita de estos estudios que determinan la estabilidad o inestabilidad de algunas instituciones el tiempo de estos estudios es mayor teniendo presente las variables a explorar (información hidrológica, información geográfica, suelos, cartografía temática, mapas de amenaza, procesamiento y valoración de datos), adicionalmente, a partir de





la información generada de estos estudios determina las soluciones a presentar en los estudios y diseños hidrosanitarios y manejo de aguas lluvias, para los cuales se debe completar la siguiente información de acuerdo a lo consignado dentro del anexo técnico del presente contrato: "Estudios y diseños hidrosanitarios y entrega de información hidrosanitaria"

8. Así las cosas, es cierto lo indicado por el contratista de obra, por lo cual se requiere ampliar el término para la entrega de los estudios, diseños y presupuestos faltantes de la etapa No. 2, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el contrato de obra, sin embargo, consideramos que el tiempo solicitado se puede ajustar a dos (2) meses adicionales para el cumplimiento de las actividades pendientes.

Adicionalmente es claro que el aval de esta solicitud con respecto a la prórroga de la fecha de terminación de la Etapa No. 2, No exime al contratista de la responsabilidad de continuar con la ejecución de las obras que No requieren tramite de licencia de construcción conforme a lo establecido en el anexo técnico que es parte integral del contrato de obra de la referencia:

4. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

*... **PARAGRAFO PRIMERO:** Las etapas tienen establecidos unos plazos y dentro de ese periodo se deben surtir las obligaciones de resultado correspondientes. Sin embargo, el contratista podrá dar inicio anticipadamente a la II o III etapa si dispone de los requerimientos necesarios para la ejecución de aquellas, según el caso...*

9. Es cierto lo indicado por el contratista con relación a que esta ampliación no generara costos adicionales a la entidad contratante, toda vez que los gastos relacionados en la etapa de Estudios y Diseños en su mayoría corresponden a gastos reembolsables producto de los entregables que se establecen en el contrato suscrito. Igualmente se precisa que la ampliación solicitada no afecta el plazo total de ejecución del contrato de obra.
10. La sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*" [14] 2.6.2 La modificación de los contratos





estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias causadas por terceros que pueden afectar su ejecución, y (i) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo (15). En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.” ““Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas. 2.6.3 En el caso colombiano, la modificación (prorroga) puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en el ejercicio de su función de dirección del contrato. En ese sentido y en relación de la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró “Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario, Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones” (negrilla fuera del texto). 2.6.4 Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.(19] La Sala de Consulta explicó: “La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución, como lo puede ser la no entrega de un predio para la realización de una obra. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se





citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9) acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc.

11. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. El mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiéndose, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.
12. El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato -no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente". Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. "[24] ("...")* La Corte Constitucional, Sentencia C-713 de 2009. v.et. la Sentencia C-088 de 2000 y Sentencia C-932 de 2007. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera. Radicados 24715; 25206; 25409; 24524; 27834; 25410; 26105; 28244; 31447 Acumulados, entre otras, ha sostenido lo siguiente: b. La primacía del interés general y el principio de conservación del contrato en la persecución de los fines de la contratación estatal. Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas.





13. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la prórroga encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. "ARTÍCULO 3°. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". La norma transcrita determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos. Luego de la descripción de los fines de la contratación estatal (artículo 3° de la Ley 80 de 1993), el legislador enlistó una serie de deberes que las partes del contrato deben acatar para la consecución de dichos fines. Considera la Sala, que para efectos de la prórroga del plazo de ejecución del contrato es importante tener presente, en relación con las entidades estatales y los contratistas, los siguientes:

"ARTICULO 4° De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior, las entidades estatales:(...) 9°. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. (...).

14. Por otro lado, correlativamente, la Ley 80 de 1993 exigió a los contratistas: "ARTÍCULO 5°. De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el Artículo 3° de esta Ley, los contratistas:

2° Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse. (...)

Las reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige que los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para





cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos.

CONCEPTO INTERVENTORÍA:

Producto del análisis efectuado, y en respuesta a la solicitud del contratista de obra CONSORCIO EDUCATIVO MONTERIA 2024, de aprobar la modificación al anexo técnico del contrato de obra, con relación al tiempo de ejecución de la Etapa 2 – Estudios y Diseños, al adicionar un plazo de dos meses y medio (2,5) meses como prórroga, la Interventoría considera que un tiempo de dos meses y medio (2,5) meses resulta técnicamente viable para ejecutar las actividades faltantes con rendimientos aceptables. Por lo cual esta Interventoría aprueba una adición en tiempo de dos meses y medio (2,5) meses para que el contratista termine y entregue la información pendiente y que hace parte integral del alcance de la Etapa 2 – Estudios y Diseños del contrato de obra de la referencia.

Por tal motivo solicitamos al contratista de obra que una vez sea formalizada por la entidad contratante la solicitud realizada, se haga entrega de un cronograma de ejecución detallado actualizado, que permita hacer seguimiento al cumplimiento de las actividades contractuales establecidas.

La interventoría deja claro que esta ampliación en tiempo no generara costos adicionales a la entidad contratante, toda vez que los gastos relacionados en esta etapa de Estudios y Diseños en su mayoría corresponden a gastos reembolsables producto de los entregables que se establecen en el contrato suscrito. Igualmente se precisa que la ampliación solicitada no afecta el plazo total de ejecución del contrato de obra que corresponde a 23 meses, manteniendo la fecha de terminación del contrato de obra a 06 de octubre del 2026.

Adicionalmente la Interventoría considera indispensable que se aprueben la modificación al contrato de Interventoría CMA-SIM-031-2024, por un plazo adicional de la Etapa 2 – Estudios y Diseños de dos meses y medio (2,5) meses, con el fin de realizar el seguimiento y control a las actividades ejecutadas por el contratista de obra y darle alcance al 100% de lo exigido contractualmente.

Quedamos atentos a cualquier solicitud,

Atentamente,

LAUREANO JOSE MENDOZA PEINADO

Representante Legal

CONSORCIO INTEREDUCATIVO MONTERÍA

Anexos: Oficio OF-IEM-036 -2025.





CONSORCIO
INTEREDUCATIVO MONTERIA
NIT 901.882.082-6

ANEXOS



consorciointeredumonteria@gmail.com



AK 28 #37-38, Bogotá D.C



4721130